

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Corrección de errores al Decreto 45/2002, de 4 de abril, por el que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo, publicado en el BOC número 74, de 18 de abril.

Advertidos errores en el texto del Decreto 45/2002, por el que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo, publicado en el BOC número 74, de 18 de abril de 2002, se procede a su subsanación:

En la página 3.380, primera columna, línea quinta, donde dice: «... el y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial y lacustre», debe decir: «... el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial y lacustre».

En la página 3.380, primera columna, artículo 4, línea segunda, donde dice: «... de la clase...», debe decir: «... de 1ª clase...».

En la página 3.380, segunda columna, segunda línea, donde dice: «... tendrá una...», deberá decir: «... tendrán una ...».

En la página 3.381, primera columna, artículo 14 Prohibiciones. Letra i, donde dice: «La pesca de superficie en los canales de acceso a puertos... », deberá decir: «La pesca de superficie en los canales de acceso a puertos o en el interior de ellos, durante el tránsito de los buques. Así como en las zonas convenientemente delimitadas para la práctica del baño o de cualquier otro deporte acuático.»

En la página 3.381, segunda columna, Disposición Adicional Segunda, línea quinta, donde dice: «... de la posca recreativa ...», deberá decir: «... de la pesca recreativa...».

En la página 3.382, primera columna, ANEXO II, se han omitido: «...Equinodermos, sipunculoideos, algas y argazos...», quedando redactado como sigue:

ANEXO II

Especies o grupos de especies cuya pesca o captura recreativa está prohibida

- Corales.
- Moluscos bivalvos, gasterópodos y pulpo
- Crustáceos.
- Equinodermos Anélidos.
- Sipunculoideos.
- Algas y argazos.
- Cualquier otra especie cuya captura esté prohibida por la normativa vigente o por los Convenios Internacionales suscritos por España.

• A petición de los representantes del sector de la pesca deportiva y con los correspondientes informes técnicos favorables, excepcionalmente podrá autorizarse la captura con fines deportivos o para su uso como cebo, de algunas especies contempladas en el apartado anterior.

En la página 3.382, primera columna, ANEXO IV, Tallas Mínimas Autorizadas. Donde dice «CONGRIO O LUCIATO 50 cm». Debe decir: «CONGRIO O LUCIATO 58 cm».

Santander, 27 de mayo de 2002.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.
02/7416

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Resolución por la que se ordena la formalización del contrato de personal laboral, Empleado de Servicios, grupo E-1, de la Administración de la Comunidad Autónoma, y asignación de puestos ofertados.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar el proceso selectivo para la consolidación, mediante el sistema de concurso-oposición, de plazas de la categoría profesional de «Empleado de Servicios», perteneciente al Grupo E-1 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden de 4 de mayo de 2001(BOC número 90, de 11 de mayo), y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13. I) de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, por la presente,

RESUELVO

1.º Ordenar la formalización de contratos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo I, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida, quienes adquirirán la condición de personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria una vez superado, cuando proceda, el período de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del VI Convenio Colectivo para el Personal laboral al servicio del Gobierno de Cantabria.

2.º Asignar los puestos de trabajo ofertados a los aspirantes aprobados, que serán los que figuran junto a cada aspirante en el citado Anexo I.

3.º Diferir el plazo de toma de posesión al día 1 de julio de 2002, fecha en la que se iniciará el cómputo de los tres días establecidos a tal efecto.

4.º Con carácter previo a la toma de posesión en el puesto de trabajo, los interesados deberán personarse en la Dirección General de la Función Pública, a efectos de tramitar su afiliación y/o alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 11 de junio de 2002.—El consejero de Presidencia, Jesús María Bermejo Hermoso.